

Año XCVI – Viernes 29 de julio de 2022- Número 5986

Edita: Consejeria de Presidencia y Administración Pública Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es Teléfono: 952 69 92 66 Fax: 952 69 92 48 Depósito Legal: ML 1-1958 ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA **Página** CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Resolución nº 2165 de fecha 21 de julio de 2022, relativa a abstención, sustitución como vocal titular y nombramiento como vocal suplente en el tribunal calificador para la provisión en propiedad de dos plazas de técnico economista, por el sistema de oposición libre. 2452 Resolución nº 2166 de fecha 21 de julio de 2022, por la que se declara desierta la 688 convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de ingeniero técnico industrial. 2453 Resolución nº 2167 de fecha 21 de julio de 2022, relativa a relación definitiva de 689 admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de ocho plazas de asistente de quardería 2454 (grupo c2), por el sistema de concurso - oposición, promoción interna. CONSEJERÍA DE TURISMO, EMPRENDIMIENTO Y ACTIVACIÓN ECONÓMICA Resolución nº 73 de fecha 18 de julio de 2022, relativa a concesión de subvención a la Comisión Islámica de Melilla para cubrir una serie de gastos, con motivo del Programa Ruta de Los Templos, año 2022. 2455 Resolución nº 74 de fecha 18 de julio de 2022, relativa a concesión de subvención a la Comunidad Israelita de Melilla, para cubrir gastos, con motivo del Programa Ruta de Los 2458 Templos, año 2022. Resolución nº 75 de fecha 18 de julio de 2022, relativa a concesión de subvención a la Comunidad Hindú de Melilla, para cubrir una serie de gastos, con motivo del Programa Ruta de Los Templos, año 2022. 2461 Resolución nº 76 de fecha 18 de julio de 2022, relativa a concesión de subvención al obispado de Málaga para cubrir una serie de gastos, con motivo del Programa Ruta de Los Templos, año 2022. 2464

BOLETÍN: BOME-S-2022-5986 PÁGINA: BOME-P-2022-2451

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

687. RESOLUCIÓN № 2165 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2022, RELATIVA A ABSTENCIÓN, SUSTITUCIÓN COMO VOCAL TITULAR Y NOMBRAMIENTO COMO VOCAL SUPLENTE EN EL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE TÉCNICO ECONOMISTA, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

La titular de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, mediante Orden de 21/07/2022, registrada al número 2022002165, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Visto el escrito de abstención formulado por D. Sebastián Martínez López, designado por Orden nº 1859, de 5 de junio 2022, Vocal Titular en el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de dos plazas de Técnico Economista, por el sistema de oposición libre, y considerando que concurren causas justificadas para la abstención, según lo previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 8561/2021, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

- 1º.- Aceptar la abstención de D. Sebastián Martínez López.
- 2º.- La sustitución, como Vocal Titular, de D. Sebastián Martínez López por Dª. Francisca Torres Belmonte (que actúa en el mismo Tribunal como Vocal Suplente).
- 3º.- El nombramiento, como Vocal Suplente, de D. Victoriano Santamaría Martínez.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su publicación.

Melilla 22 de julio de 2022 P.A. La Secretaria Técnica Acctal. de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, Francisca Torres Belmonte

BOLETÍN: BOME-B-2022-5986 ARTÍCULO: BOME-A-2022-687 PÁGINA: BOME-P-2022-2452

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

688. RESOLUCIÓN № 2166 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2022, POR LA QUE SE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL.

La titular de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, mediante Orden de 21/07/2022, registrada al número 2022002166, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Vista la Propuesta del Tribunal de Selección para la provisión en propiedad de 1 plaza de Ingeniero Técnico Industrial (Orden nº 1956 de fecha 23 de julio de 2021, B.O.ME. nº 5881 de 27 de julio de 2021),

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 21887/2021, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Declarar desierta la plaza objeto de dicha convocatoria.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la

Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su publicación.

Melilla 25 de julio de 2022 P.A. La Secretaria Técnica Acctal. de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, Francisca Torres Belmonte

BOLETÍN: BOME-B-2022-5986 ARTÍCULO: BOME-A-2022-688 PÁGINA: BOME-P-2022-2453

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

689. RESOLUCIÓN № 2167 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2022, RELATIVA A RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE OCHO PLAZAS DE ASISTENTE DE GUARDERÍA (GRUPO C2), POR EL SISTEMA DE CONCURSO - OPOSICIÓN, PROMOCIÓN INTERNA.

La titular de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, mediante Orden de 21/07/2022, registrada al número 2022002167, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Habiendo finalizado el pasado día 21 de junio el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, publicada en el BOME nº 5971 de 07-06-22, para la provisión en propiedad de ocho plazas de Asistente de Guardería (Grupo C2), por el sistema de concurso-oposición, promoción interna, y visto el informe emitido por el Negociado de Gestión de Empleados Públicos relativo a la reclamaciones presentadas,

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 3528/2022, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

La admisión y exclusión definitiva de los siguientes aspirantes:

ASPIRANTES ADMITIDOS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE
1	ARTILLO MARTÍN,FRANCISCA
2	GARCÍA ALGARTE,ISABEL M.
3	MADOLELL NAVARRO,MARÍA
4	MUÑOZ CASTILLA,Mª DEL PILAR
5	OJEDA SÁNCHEZ, SILVIA
6	PÉREZ ATENCIA,JOSEFA P.
7	PÉREZ DE JUAN,Mª AMPARO
8	SAEZ HERNÁNDEZ,ENCARNACIÓN Mª

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE
1	CORDÓN MOH,ROCÍO

Motivo de la exclusión: No reunir los requisitos específicos exigidos en las Bases de la Convocatoria.

Publíquese la lista de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Ciudad y Tablón de Anuncios, en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases de la convocatoria (BOME núm. 5947, de 15 de marzo de 2022).

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su publicación.

Melilla 22 de julio de 2022 P.A. La Secretaria Técnica Acctal. de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, Francisca Torres Belmonte

BOLETÍN: BOME-B-2022-5986 ARTÍCULO: BOME-A-2022-689 PÁGINA: BOME-P-2022-2454

CONSEJERÍA DE TURISMO, EMPRENDIMIENTO Y ACTIVACIÓN ECONÓMICA

690. RESOLUCIÓN № 73 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022, RELATIVA A CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA COMISIÓN ISLÁMICA DE MELILLA PARA CUBRIR UNA SERIE DE GASTOS, CON MOTIVO DEL PROGRAMA RUTA DE LOS TEMPLOS, AÑO 2022.

ORDEN-RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN PRESUPUESTOS DEL AÑO 2022, A FAVOR DE LA COMISIÓN ISLÁMICA DE MELILLA.

PRIMERO.- Con fecha 13/01/2022, completada posteriormente mediante solicitudes de fecha 01/06/2022 y dos del 09/06/2022, tiene entrada en la Ciudad Autónoma solicitud de la **Comisión Islámica de Melilla** con **CIF.-R-2900301-I** instando se conceda una subvención directa nominativa en presupuestos por importe de **15.000,00€** con el fin de cubrir una serie de gastos, con motivo del programa "**Ruta de los Templos**", año 2022.

En la memoria de actividades presentada por el solicitante, se expone el compromiso de la entidad en el mantenimiento y apertura de las instalaciones de la **Mezquita** "Central de Melilla" para el disfrute del pueblo melillense y de los turistas que nos visiten, apreciando este órgano decisorio la existencia de interés público en el fomento del turismo a través del mantenimiento de los instalaciones y del personal necesario para visitas guiadas a la Mezquita, manifestación propia de la diversidad cultural de la Ciudad de Melilla como exponente y atractivo turístico.

Consta asimismo memoria económica con desglose de gastos, que se aporta al expediente de concesión nº20692/2022.

SEGUNDO.- Señala el art. 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones (LGS) que "podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".

Por tanto, son subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos aquellas que identifican concretamente al beneficiario de forma directa y nominal en los estados de gastos de los Presupuestos. Estas subvenciones, gozan de un régimen singular y su concesión, como señala el *artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones*, pueden efectuarse de forma directa. Dicha circunstancia le otorga un régimen singular referido al cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. En cuanto al primero, queda suficientemente compensado con la publicación del presupuesto si bien, se publicará tanto en la BDNS como en el BOME de la Ciudad como se especificará más adelante, y sobre la exclusión de la concurrencia, no es sino la evidente consecuencia del señalamiento del beneficiario en la denominación del propio crédito.

Conforme al precepto citado en el párrafo anterior y en relación a los artículos 28 de la LGS y 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS) la resolución de concesión tiene a todos los efectos el carácter de Bases Reguladoras.

TERCERO.- Se ha evacuado Infor-me favorable de fecha de 30 de junio de 2022 por parte de esta Dirección Gerencia Accidental, tal y como señala las Bases de Ejecución del Presupuesto (*Base 32.5*): "en las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".

Asimismo, conforme a la *Base nº32.6 de ejecución del presupuesto* consta Informe de legalidad de la Secretaría Técnica del Patronato, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Por último y conforme a la citada base, se especifica que tanto el Director Gerente Accidental como el Secretario Técnico de este organismo, son las personas encargadas de suministrar la información a la BDNS.

Se compromete un gasto por el importe de la subvención, que asciende a 15.000,00 euros, imputable a la aplicación presupuestaria en la que existe crédito retenido y autorizado por el mismo importe: RC Ref. Intervención documento nº 52022000000046 de fecha de 01/02/2022, aplicación presupuestaria 43216/47900, SUBVENCIÓN NOMINATIVA PRESUPUESTARIA denominada "Convenio Comisión Islámica".

BOLETÍN: BOME-B-2022-5986 ARTÍCULO: BOME-A-2022-690 PÁGINA: BOME-P-2022-2455

La presente subvención, consta en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM (BOME Ext. nº 11 de 3 de abril de 2020).

CUARTO.- Documentación obrante en el expediente.

Que asimismo aporta el solicitante:

- Memoria explicativa del solicitante en la que justifica la solicitud de la subvención para el mantenimiento del programa "Ruta de los Templos", en concreto referida a las instalaciones de la Mezquita Central de Melilla y para visitas guiadas en fomento del Turismo, así como, Memoria Económica con desglose para diversos gastos sin detalle. Ambos, documentos de fecha de 21 de mayo de 2022.
- Declaración de responsable de no estar incursos en las prohibiciones establecidas en el art. 13.2 de la LGS, declaración de otras ayudas para la misma actividad y declaración de sometimiento a las actuaciones de comprobación, justificación y control. Documento de fecha 18 de mayo de 2022.
- Solicitud de subvención del Presidente de la entidad de fecha de 18 de mayo de 2022.
- Fotocopia DNI del presidente y representante de la entidad.
- Certificado de inscripción en registro de entidades religiosas. Documento de fecha de 13/05/2022.
- Tarjeta acreditativa de identificación fiscal con CIF R-2900301I.
- Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente. Documento de fecha 18 de mayo de 2022.
- Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente. Documento de fecha 18 de mayo de 2022.
- Certificación recaudación de la Ciudad de no existencia de deudas en período ejecutivo. Documento de fecha de 18 de mayo de 2022.
- Certificado de cuenta bancaria de fecha de 18 de mayo de 2022.

QUINTO.- Condiciones de la concesión.

Serán obligaciones del beneficiario las del artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, "cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones".

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, siempre que se realicen a lo largo del presente ejercicio presupuestario hasta el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la *Ley General de Subvenciones* y las condiciones de la presente ordenresolución.

La presentación de la rendición de cuentas se realizará ante este organismo concedente como máximo, en el plazo de *tres meses* desde la finalización del proyecto o actividad, es decir, antes del 31 de marzo de 2023, aportando facturas originales o copia auténtica de las mismas y las acreditaciones de pago correspondientes.

La justificación de la subvención y de la consecución de los objetivos para los que fue concedida se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, ambas memorias en los términos del art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. b) El coste total de la actividad subvencionada. c) La totalidad de ingresos percibidos para su realización, incluidos los procedentes de otras subvenciones recibidos en entidades tanto públicas como privadas. d) Los justificantes de ingresos percibidos como consecuencia de la actividad subvencionada. e) Los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. f) Las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

De conformidad con el art. 7 de la Ley 7/2012 de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien el importe total percibido no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará esta subvención en la cantidad correspondiente.

Pago. De conformidad con el art. 88 del Reglamento de la LGS, se podrá realizar pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para

BOLETÍN: BOME-B-2022-5986 ARTÍCULO: BOME-A-2022-690 PÁGINA: BOME-P-2022-2456

financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. El pago de la presente ayuda se realiza de forma anticipada y con carácter previo a la justificación.

La ayuda concedida será publicada en la BDNS tal y como previene el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones y su normativa específica RD 130/2019 de 8 de marzo por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas así como en el Boletín Oficial de la Ciudad.

SEXTO.- El beneficiario deberá adoptar las medidas de difusión contenidas en el *apartado 4 del art. 18 de la LGS*, así como dar la adecuada publicidad de la subvención y de la financiación percibida en los términos del *art. 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).*

Igualmente, deberá someterse a las actuaciones de comprobación y control, así como a facilitar cuanto información sea requerida a la entidad beneficiaria por este organismo autónomo concedente, o por la Intervención de la Ciudad en el ejercicio de la función de control financiero de la subvención, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes (*Título III de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones*).

En virtud de las competencias que me confiere el artículo 10 de la LGS en relación con la disposición adicional segunda del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224 de 9 de septiembre de 2005) y al art. 8.2.n) de los Estatutos del Patronato (BOME nº5927 de 4 de enero de 2022)

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 20692/2022, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

ORDENAR:

La autorización del gasto correspondiente y conceder a la Comisión Islámica de Melilla con CIF.-R-2900301-l de la subvención solicitada por importe de 15.000,00 euros, ordenando asimismo el pago por la citada cuantía, previa fiscalización por la Intervención conforme a la Base nº32.2 de Ejecución del presupuesto del año en curso.

Objeto de la subvención: cubrir los siguientes gastos:

- Gastos específicos de mantenimiento de la Mezquita Central (Gastos de alquiler, luz, agua, limpieza, pequeñas reparaciones...etc). No serán admisibles gastos de obras ni gastos en bienes inventariables.
- Gastos del personal destinado a la finalidad subvencional (Gastos en nóminas, seguros sociales, IRPF...etc. Para el supuesto de gratificaciones, se estará a lo dispuesto en la *Base nº32.13 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad 2022*).
- Gastos de material higiénico sanitario, material de reprografía y fungible como fotocopias, impresión, carteles, dípticos...etc, así como obsequios para los visitantes y turistas.
- Gastos seguro de responsabilidad civil.

De conformidad con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento General de Subvenciones, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición conforme al art.95.1 del Reglamento de Gobierno y Administración (BOME Ext. 2 de 30 de enero de 2017) en relación al art. 20.2 de los Estatutos del Patronato aprobados mediante Decreto nº1355 de 30 de diciembre de 2021 (BOME nº 5927 de 4 de enero de 2022) ante la Presidencia del Patronato de Turismo, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015 de 1 de octubre.

CONSEJERÍA DE TURISMO, EMPRENDIMIENTO Y ACTIVACIÓN ECONÓMICA

691. RESOLUCIÓN № 74 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022, RELATIVA A CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA, PARA CUBRIR GASTOS, CON MOTIVO DEL PROGRAMA RUTA DE LOS TEMPLOS, AÑO 2022.

ORDEN-RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN PRESUPUESTOS DEL AÑO 2022, A FAVOR DE LA COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA.

PRIMERO.- Con fecha 19/01/2022, completada posteriormente mediante solicitud de fecha 13/05/2022, tiene entrada en la Ciudad Autónoma solicitud de la **Comunidad Israelita de Melilla** con **CIF.-R-5200015-E** instando se conceda una subvención directa nominativa en presupuestos por importe de **31.000,00€** con el fin de cubrir una serie de gastos, con motivo del programa "**Ruta de los Templos**", **año 2022**.

En la memoria de actividades presentada por el solicitante, se expone el compromiso de la entidad en el mantenimiento y apertura de las instalaciones de la **Sinagoga "Or Zaruah"** para el disfrute del pueblo melillense y de los turistas que nos visiten, apreciando este órgano decisorio la existencia de interés público en el fomento del turismo a través del mantenimiento de los instalaciones y del personal necesario para visitas guiadas al templo religioso hebreo, manifestación propia de la diversidad cultural de la Ciudad de Melilla como exponente y atractivo turístico. Consta asimismo memoria económica con desglose de gastos, que se aporta al expediente de concesión nº20247/2022.

SEGUNDO.- Señala el art. 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones (LGS) que "podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".

Por tanto, son subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos aquellas que identifican concretamente al beneficiario de forma directa y nominal en los estados de gastos de los Presupuestos. Estas subvenciones, gozan de un régimen singular y su concesión, como señala el *artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones*, pueden efectuarse de forma directa. Dicha circunstancia le otorga un régimen singular referido al cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. En cuanto al primero, queda suficientemente compensado con la publicación del presupuesto si bien, se publicará tanto en la BDNS como en el BOME de la Ciudad como se especificará más adelante, y sobre la exclusión de la concurrencia, no es sino la evidente consecuencia del señalamiento del beneficiario en la denominación del propio crédito.

Conforme al precepto citado en el párrafo anterior y en relación a los *artículos 28 de la LGS y 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS)* la resolución de concesión tiene a todos los efectos el carácter de Bases Reguladoras.

TERCERO.- Se ha evacuado Informe favorable de fecha de 30 de junio de 2022 por parte de esta Dirección Gerencia Accidental, tal y como señala las Bases de Ejecución del Presupuesto (*Base 32.5*): "en las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".

Asimismo, conforme a la Base nº32.6 de ejecución del presupuesto consta Informe de legalidad de la Secretaría Técnica del Patronato, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Por último y conforme a la citada base, se especifica que tanto el Director Gerente Accidental como el Secretario Técnico de este organismo, son las personas encargadas de suministrar la información a la BDNS.

Se compromete un gasto por el importe de la subvención, que asciende a 31.000,00 euros, imputable a la aplicación presupuestaria en la que existe crédito retenido y autorizado por el mismo importe: RC Ref. Intervención documento nº 52022000000044 de fecha de 01/02/2022, aplicación presupuestaria 43212/47900, SUBVENCIÓN NOMINATIVA PRESUPUESTARIA denominada "Convenio Comunidad Israelita".

La presente subvención, consta en el *Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM (BOME Ext. nº 11 de 3 de abril de 2020).*

BOLETÍN: BOME-B-2022-5986 ARTÍCULO: BOME-A-2022-691 PÁGINA: BOME-P-2022-2458

CUARTO.- Documentación obrante en el expediente.

Que asimismo aporta el solicitante:

- Memoria Económica y explicativa del solicitante en la que se justifica la solicitud de la subvención, explicitando las actividades para las que solicita la subvención permitiendo las visitas guiadas a la sinagoga, con presupuesto desglosado por actividades y partidas.
- Declaración responsable de incompatibilidades y no estar incursos en las prohibiciones establecidas en el art. 13.2 de la LGS.
- Declaración de otras ayudas.
- Declaración de sometimiento a las actuaciones de comprobación, justificación y control.
- Fotocopia compulsada DNI del representante de la entidad.
- Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente.
- Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente.
- Tarjeta acreditativa de identificación fiscal.
- Certificación de recaudación de la Ciudad de no existencia de deudas en período ejecutivo.

QUINTO.- Condiciones de la concesión.

Serán obligaciones del beneficiario las del artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, "cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones".

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, siempre que se realicen a lo largo del presente ejercicio presupuestario hasta el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la *Ley General de Subvenciones* y las condiciones de la presente ordenresolución.

La presentación de la rendición de cuentas se realizará ante este organismo concedente como máximo, en el plazo de *tres meses* desde la finalización del proyecto o actividad, es decir, antes del 31 de marzo de 2023, aportando facturas originales o copia auténtica de las mismas y las acreditaciones de pago correspondientes.

La justificación de la subvención y de la consecución de los objetivos para los que fue concedida se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, ambas memorias en los términos del art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. b) El coste total de la actividad subvencionada. c) La totalidad de ingresos percibidos para su realización, incluidos los procedentes de otras subvenciones recibidos en entidades tanto públicas como privadas. d) Los justificantes de ingresos percibidos como consecuencia de la actividad subvencionada. e) Los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. f) Las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

De conformidad con el *art.* 7 de la Ley 7/2012 de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, *con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera*. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el *artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*.

La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien el importe total percibido no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará esta subvención en la cantidad correspondiente.

Pago. De conformidad con el art. 88 del Reglamento de la LGS, se podrá realizar pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. El pago de la presente ayuda se realiza de forma anticipada y con carácter previo a la justificación.

La ayuda concedida será publicada en la BDNS tal y como previene el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones y su normativa específica RD 130/2019 de 8 de marzo por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas así como en el Boletín Oficial de la Ciudad.

BOLETÍN: BOME-B-2022-5986 ARTÍCULO: BOME-A-2022-691 PÁGINA: BOME-P-2022-2459

SEXTO.- El beneficiario deberá adoptar las medidas de difusión contenidas en el *apartado 4 del art. 18 de la LGS*, así como dar la adecuada publicidad de la subvención y de la financiación percibida en los términos del *art. 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).*

Igualmente, deberá someterse a las actuaciones de comprobación y control, así como a facilitar cuanto información sea requerida a la entidad beneficiaria por este organismo autónomo concedente, o por la Intervención de la Ciudad en el ejercicio de la función de control financiero de la subvención, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes (*Título III de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones*).

En virtud de las competencias que me confiere el artículo 10 de la LGS en relación con la disposición adicional segunda del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224 de 9 de septiembre de 2005) y al art. 8.2.n) de los Estatutos del Patronato (BOME nº5927 de 4 de enero de 2022):

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 20247/2022, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

ORDENAR:

La autorización del gasto correspondiente y conceder a la Comunidad Israelita de Melilla con CIF.-R-5200015-E de la subvención solicitada por importe de 31.000,00 euros, ordenando asimismo el pago por la citada cuantía, previa fiscalización por la Intervención conforme a la Base nº32.2 de Ejecución del presupuesto del año en curso.

Objeto de la subvención: cubrir los siguientes gastos:

- Gastos específicos de mantenimiento de la sinagoga "Or Zarouah" (Gastos de alquiler, luz, agua, limpieza, pequeñas reparaciones...etc). No serán admisibles gastos de obras ni gastos en bienes inventariables.
- Gastos del personal destinado a la finalidad subvencional (Gastos en nóminas, seguros sociales, IRPF...etc. Para el supuesto de gratificaciones, se estará a lo dispuesto en la Base nº32.13 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad 2022).
- Gastos seguro de responsabilidad civil.

De conformidad con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento General de Subvenciones, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición conforme al art.95.1 del Reglamento de Gobierno y Administración (BOME Ext. 2 de 30 de enero de 2017) en relación al art. 20.2 de los Estatutos del Patronato aprobados mediante Decreto nº1355 de 30 de diciembre de 2021 (BOME nº 5927 de 4 de enero de 2022) ante la Presidencia del Patronato de Turismo, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015 de 1 de octubre.

CONSEJERÍA DE TURISMO, EMPRENDIMIENTO Y ACTIVACIÓN ECONÓMICA

692. RESOLUCIÓN № 75 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022, RELATIVA A CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA COMUNIDAD HINDÚ DE MELILLA, PARA CUBRIR UNA SERIE DE GASTOS, CON MOTIVO DEL PROGRAMA RUTA DE LOS TEMPLOS. AÑO 2022.

ORDEN-RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN PRESUPUESTOS DEL AÑO 2022, A FAVOR DE LA COMUNIDAD HINDÚ DE MELILLA.

PRIMERO.- Con fecha 27/04/2022, completada posteriormente mediante solicitud de fecha 06/05/2022, tiene entrada en la Ciudad Autónoma solicitud de la **Comunidad Hindú de Melilla** con **CIF.-V-29902111** instando se conceda una subvención directa nominativa en presupuestos por importe de **15.000,00€** con el fin de cubrir una serie de gastos, con motivo del programa "**Ruta de los Templos**", **año 2022**.

En la memoria de actividades presentada por el solicitante, se expone el compromiso de la entidad en el mantenimiento y apertura de las instalaciones del **Templo "Mandir"** para el disfrute del pueblo melillense y de los turistas que nos visiten, apreciando este órgano decisorio la existencia de interés público en el fomento del turismo a través del mantenimiento de los instalaciones y del personal necesario para visitas guiadas al templo religioso hindú, manifestación propia de la diversidad cultural de la Ciudad de Melilla como exponente y atractivo turístico.

Consta asimismo memoria económica con desglose de gastos, que se aporta al expediente de concesión $n^{o}20691/2022$.

SEGUNDO.- Señala el art. 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones (LGS) que "podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".

Por tanto, son subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos aquellas que identifican concretamente al beneficiario de forma directa y nominal en los estados de gastos de los Presupuestos. Estas subvenciones, gozan de un régimen singular y su concesión, como señala el *artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones*, pueden efectuarse de forma directa. Dicha circunstancia le otorga un régimen singular referido al cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. En cuanto al primero, queda suficientemente compensado con la publicación del presupuesto si bien, se publicará tanto en la BDNS como en el BOME de la Ciudad como se especificará más adelante, y sobre la exclusión de la concurrencia, no es sino la evidente consecuencia del señalamiento del beneficiario en la denominación del propio crédito.

Conforme al precepto citado en el párrafo anterior y en relación a los *artículos 28 de la LGS y 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS)* la resolución de concesión tiene a todos los efectos el carácter de Bases Reguladoras.

TERCERO.- Se ha evacuado Informe favorable de fecha de 30 de junio de 2022 por parte de esta Dirección Gerencia Accidental, tal y como señala las Bases de Ejecución del Presupuesto (*Base 32.5*): "en las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".

Asimismo, conforme a la Base nº32.6 de ejecución del presupuesto consta Informe de legalidad de la Secretaría Técnica del Patronato, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Por último y conforme a la citada base, se especifica que tanto el Director Gerente Accidental como el Secretario Técnico de este organismo, son las personas encargadas de suministrar la información a la BDNS.

Se compromete un gasto por el importe de la subvención, que asciende a 15.000,00 euros, imputable a la aplicación presupuestaria en la que existe crédito retenido y autorizado por el mismo importe: RC Ref. Intervención documento nº 52022000000045 de fecha de 01/02/2022, aplicación presupuestaria 43214/47900, SUBVENCIÓN NOMINATIVA PRESUPUESTARIA denominada "Convenio Comunidad Hindú".

BOLETÍN: BOME-B-2022-5986 ARTÍCULO: BOME-A-2022-692 PÁGINA: BOME-P-2022-2461

La presente subvención, consta en el *Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM (BOME Ext. nº 11 de 3 de abril de 2020).*

CUARTO.- Documentación obrante en el expediente.

Que asimismo aporta el solicitante:

- Memoria explicativa del solicitante en la que justifica la solicitud de la subvención para el mantenimiento del programa "Ruta de los Templos", en concreto referida a las instalaciones del Templo "Mandir" y para visitas guiadas en fomento del Turismo, así como, Memoria Económica con desglose para gastos de personal y mantenimiento. Ambos, documentos de fecha de 6 de mayo de 2022.
- Declaración responsable de incompatibilidades y no estar incursos en las prohibiciones establecidas en el art. 13.2 de la LGS. Documento de fecha 25 de abril de 2022.
- Declaración de otras ayudas. Documento de fecha 25 de abril de 2022.
- Fotocopia DNI del presidente y representante de la entidad.
- Acta de inscripción en registro de entidades religiosas.
- Acta de constitución de la Junta Directiva de la entidad solicitando la subvención, documento de fecha de 11 de abril de 2021.
- Solicitud de subvención del Presidente de la entidad de fecha de 25 de abril de 2022.
- Tarjeta acreditativa de identificación fiscal con CIF V-29902111.
- Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente. Documento de fecha 26 de abril de 2022.
- Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente. Documento de fecha 10 de marzo de 2022.
- Certificación recaudación de la Ciudad de no existencia de deudas en período ejecutivo. Documento de fecha de 7 de marzo de 2022.
- Certificado de cuenta bancaria de fecha de 29 de abril de 2021.

QUINTO.- Condiciones de la concesión.

Serán obligaciones del beneficiario las del artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, "cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones".

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, siempre que se realicen a lo largo del presente ejercicio presupuestario hasta el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la *Ley General de Subvenciones* y las condiciones de la presente ordenresolución.

La presentación de la rendición de cuentas se realizará ante este organismo concedente como máximo, en el plazo de *tres meses* desde la finalización del proyecto o actividad, es decir, antes del 31 de marzo de 2023, aportando facturas originales o copia auténtica de las mismas y las acreditaciones de pago correspondientes.

La justificación de la subvención y de la consecución de los objetivos para los que fue concedida se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, ambas memorias en los términos del art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. b) El coste total de la actividad subvencionada. c) La totalidad de ingresos percibidos para su realización, incluidos los procedentes de otras subvenciones recibidos en entidades tanto públicas como privadas. d) Los justificantes de ingresos percibidos como consecuencia de la actividad subvencionada. e) Los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. f) Las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

De conformidad con el *art.* 7 de la Ley 7/2012 de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, *con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera*. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el *artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*.

La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien el importe total percibido no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará esta subvención en la cantidad correspondiente.

Pago. De conformidad con el art. 88 del Reglamento de la LGS, se podrá realizar pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de

BOLETÍN: BOME-B-2022-5986 ARTÍCULO: BOME-A-2022-692 PÁGINA: BOME-P-2022-2462

subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. El pago de la presente ayuda se realiza de forma anticipada y con carácter previo a la justificación.

La ayuda concedida será publicada en la BDNS tal y como previene el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones y su normativa específica RD 130/2019 de 8 de marzo por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas así como en el Boletín Oficial de la Ciudad.

SEXTO.- El beneficiario deberá adoptar las medidas de difusión contenidas en el *apartado 4 del art. 18 de la LGS*, así como dar la adecuada publicidad de la subvención y de la financiación percibida en los términos del *art. 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).*

Igualmente, deberá someterse a las actuaciones de comprobación y control, así como a facilitar cuanto información sea requerida a la entidad beneficiaria por este organismo autónomo concedente, o por la Intervención de la Ciudad en el ejercicio de la función de control financiero de la subvención, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes (*Título III de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones*).

En virtud de las competencias que me confiere el *artículo 10 de la LGS* en relación con la *disposición adicional* segunda del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224 de 9 de septiembre de 2005) y al art. 8.2.n) de los Estatutos del Patronato (BOME nº5927 de 4 de enero de 2022):

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 20691/2022, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

ORDENAR:

La autorización del gasto correspondiente y conceder a la Comunidad Hindú de Melilla con CIF.-V-29902111 de la subvención solicitada por importe de 15.000,00 euros, ordenando asimismo el pago por la citada cuantía, previa fiscalización por la Intervención conforme a la Base nº32.2 de Ejecución del presupuesto del año en curso.

Objeto de la subvención: cubrir los siguientes gastos:

- Gastos específicos de mantenimiento del Templo "Mandir" (Gastos de alquiler, luz, agua, limpieza, pequeñas reparaciones...etc). No serán admisibles gastos de obras ni gastos en bienes inventariables.
- Gastos del personal destinado a la finalidad subvencional (Gastos en nóminas, seguros sociales, IRPF...etc. Para el supuesto de gratificaciones, se estará a lo dispuesto en la Base nº32.13 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad 2022).
- Gastos de material higiénico sanitario, material de reprografía como fotocopias, impresión, carteles, dípticos...etc, así como obsequios para los visitantes y material no inventariable necesario para el desarrollo de las actividades como velas, flores, artículos de rezo y ceremonias.
- Gastos seguro de responsabilidad civil.

De conformidad con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento General de Subvenciones, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición conforme al art.95.1 del Reglamento de Gobierno y Administración (BOME Ext. 2 de 30 de enero de 2017) en relación al art. 20.2 de los Estatutos del Patronato aprobados mediante Decreto nº1355 de 30 de diciembre de 2021 (BOME nº 5927 de 4 de enero de 2022) ante la Presidencia del Patronato de Turismo, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015 de 1 de octubre.

CONSEJERÍA DE TURISMO, EMPRENDIMIENTO Y ACTIVACIÓN ECONÓMICA

693. RESOLUCIÓN № 76 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022, RELATIVA A CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL OBISPADO DE MÁLAGA PARA CUBRIR UNA SERIE DE GASTOS, CON MOTIVO DEL PROGRAMA RUTA DE LOS TEMPLOS, AÑO 2022.

ORDEN-RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN PRESUPUESTOS DEL AÑO 2022, A FAVOR DEL OBISPADO DE MÁLAGA.

PRIMERO.- Con fecha 29/06/2022, completada posteriormente mediante solicitudes de fecha 04/07/2022 y 07/07/2022, tiene entrada en la Ciudad Autónoma solicitud del **Obispado de Málaga** con **CIF.-R-2900002-C** instando se conceda una subvención directa nominativa en presupuestos por importe de **15.000,00€** con el fin de cubrir una serie de gastos, con motivo del programa "**Ruta de los Templos**", **año 2022**.

En la memoria de actividades presentada por el solicitante, se expone el compromiso de la entidad en el mantenimiento y apertura de las instalaciones de la **Iglesia "Sagrado Corazón de Jesús"** para el disfrute del pueblo melillense y de los turistas que nos visiten, apreciando este órgano decisorio la existencia de interés público en el fomento del turismo a través del mantenimiento de los instalaciones y del personal necesario para visitas guiadas al templo religioso cristiano, manifestación propia de la diversidad cultural de la Ciudad de Melilla como exponente y atractivo turístico.

Consta asimismo memoria económica con desglose de gastos, que se aporta al expediente de concesión n^0 20693/2022.

SEGUNDO.- Señala el art. 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones (LGS) que "podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".

Por tanto, son subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos aquellas que identifican concretamente al beneficiario de forma directa y nominal en los estados de gastos de los Presupuestos. Estas subvenciones, gozan de un régimen singular y su concesión, como señala el *artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones*, pueden efectuarse de forma directa. Dicha circunstancia le otorga un régimen singular referido al cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. En cuanto al primero, queda suficientemente compensado con la publicación del presupuesto si bien, se publicará tanto en la BDNS como en el BOME de la Ciudad como se especificará más adelante, y sobre la exclusión de la concurrencia, no es sino la evidente consecuencia del señalamiento del beneficiario en la denominación del propio crédito.

Conforme al precepto citado en el párrafo anterior y en relación a los *artículos 28 de la LGS y 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS)* la resolución de concesión tiene a todos los efectos el carácter de Bases Reguladoras.

TERCERO.- Se ha evacuado Informe favorable de fecha de 30 de junio de 2022 por parte de esta Dirección Gerencia Accidental, tal y como señala las Bases de Ejecución del Presupuesto (*Base 32.5*): "en las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".

Asimismo, conforme a la *Base nº32.6 de ejecución del presupuesto* consta Informe de legalidad de la Secretaría Técnica del Patronato, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Por último y conforme a la citada base, se especifica que tanto el Director Gerente Accidental como el Secretario Técnico de este organismo, son las personas encargadas de suministrar la información a la BDNS.

Se compromete un gasto por el importe de la subvención, que asciende a 15.000,00 euros, imputable a la aplicación presupuestaria en la que existe crédito retenido y autorizado por el mismo importe: RC Ref. Intervención documento nº 52022000000047 de fecha de 01/02/2022, aplicación presupuestaria 43217/47900, SUBVENCIÓN NOMINATIVA PRESUPUESTARIA denominada "Convenio Obispado de Málaga".

BOLETÍN: BOME-B-2022-5986 ARTÍCULO: BOME-A-2022-693 PÁGINA: BOME-P-2022-2464

La presente subvención, consta en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM (BOME Ext. nº 11 de 3 de abril de 2020).

CUARTO.- Documentación obrante en el expediente.

Que asimismo aporta el solicitante:

- Memoria explicativa del solicitante en la que justifica la solicitud de la subvención para el mantenimiento del programa "Ruta de los Templos", en concreto referida a las instalaciones de la "Iglesia Sagrado Corazón de Jesús" y para visitas guiadas en fomento del Turismo, así como, Memoria Económica sin desglose ni detalle para gastos de personal y mantenimiento. Ambos, documentos de fecha de 1 de julio de 2022.
- Declaración responsable de no estar incursos en las prohibiciones establecidas en el art. 13.2 de la LGS, declaración de otras ayudas y de sometimiento a las actuaciones de comprobación, justificación y control. Documento de fecha 01 de julio de 2022.
- Fotocopia DNI del representante de la entidad y poder notarial.
- Solicitud de subvención del secretario de la entidad de fecha de 24 de junio de 2022.
- Tarjeta acreditativa de identificación fiscal con CIF R-2900002-C.
- Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente. Documento de fecha 29 de junio de 2022.
- Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente. Documento de fecha 27 de julio de 2022.
- Certificado de cuenta bancaria de fecha de 22 de febrero de 2022.

QUINTO.- Condiciones de la concesión.

Serán obligaciones del beneficiario las del artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, "cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones".

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, siempre que se realicen a lo largo del presente ejercicio presupuestario hasta el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la *Ley General de Subvenciones* y las condiciones de la presente ordenresolución.

La presentación de la rendición de cuentas se realizará ante este organismo concedente como máximo, en el plazo de *tres meses* desde la finalización del proyecto o actividad, es decir, antes del 31 de marzo de 2023, aportando facturas originales o copia auténtica de las mismas y las acreditaciones de pago correspondientes.

La justificación de la subvención y de la consecución de los objetivos para los que fue concedida se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, ambas memorias en los términos del art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. b) El coste total de la actividad subvencionada. c) La totalidad de ingresos percibidos para su realización, incluidos los procedentes de otras subvenciones recibidos en entidades tanto públicas como privadas. d) Los justificantes de ingresos percibidos como consecuencia de la actividad subvencionada. e) Los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. f) Las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

De conformidad con el *art.* 7 de la Ley 7/2012 de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, *con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera*. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el *artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*.

La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien el importe total percibido no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará esta subvención en la cantidad correspondiente.

Pago. De conformidad con el art. 88 del Reglamento de la LGS, se podrá realizar pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. El pago de la presente ayuda se realiza de forma anticipada y con carácter previo a la justificación.

BOLETÍN: BOME-B-2022-5986 ARTÍCULO: BOME-A-2022-693 PÁGINA: BOME-P-2022-2465

La ayuda concedida será publicada en la BDNS tal y como previene el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones y su normativa específica RD 130/2019 de 8 de marzo por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas así como en el Boletín Oficial de la Ciudad.

SEXTO.- El beneficiario deberá adoptar las medidas de difusión contenidas en el *apartado 4 del art. 18 de la LGS*, así como dar la adecuada publicidad de la subvención y de la financiación percibida en los términos del *art. 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).*

Igualmente, deberá someterse a las actuaciones de comprobación y control, así como a facilitar cuanto información sea requerida a la entidad beneficiaria por este organismo autónomo concedente, o por la Intervención de la Ciudad en el ejercicio de la función de control financiero de la subvención, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes (*Título III de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones*).

En virtud de las competencias que me confiere el *artículo 10 de la LGS* en relación con la *disposición adicional* segunda del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224 de 9 de septiembre de 2005) y al art. 8.2.n) de los Estatutos del Patronato (BOME nº5927 de 4 de enero de 2022)

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 20693/2022, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

ORDENAR:

La autorización del gasto correspondiente y conceder al Obispado de Málaga con CIF.-R2900002-C la subvención solicitada por importe de 15.000,00 euros, ordenando asimismo el pago por la citada cuantía, previa fiscalización por la Intervención conforme a la *Base nº32.2 de Ejecución del presupuesto* del año en curso.

Objeto de la subvención: cubrir los siguientes gastos:

- Gastos específicos de mantenimiento de la Iglesia Sagrado Corazón de Jesús (Gastos de alquiler, luz, agua, limpieza, pequeñas reparaciones...etc). No serán admisibles gastos de obras ni gastos en bienes inventariables.
- Gastos del personal destinado a la finalidad subvencional (Gastos en nóminas, seguros sociales, IRPF...etc. Para el supuesto de gratificaciones, se estará a lo dispuesto en la *Base nº32.13 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad 2022*).
- Gastos seguro de responsabilidad civil.

De conformidad con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento General de Subvenciones, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición conforme al art.95.1 del Reglamento de Gobierno y Administración (BOME Ext. 2 de 30 de enero de 2017) en relación al art. 20.2 de los Estatutos del Patronato aprobados mediante Decreto nº1355 de 30 de diciembre de 2021 (BOME nº 5927 de 4 de enero de 2022) ante la Presidencia del Patronato de Turismo, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015 de 1 de octubre.